

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

ARANCELES JUDICIALES PARA LO CRIMINAL.

(Conclusion.) (1)

| | Ptas. Cs. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Vistas y juicio oral. | |
| Art. 121. Por la asistencia al juicio oral, con inclusion de las pruebas, y por las demás visitas públicas, llevarán por la primera hora..... | 3 » |
| Art. 122. Y si excediere, llevarán por cada una de mas. | 2 50 |
| Salidas del Tribunal. | |
| Art. 123. Por salida acompañando al Tribunal ó á cualquiera de sus individuos á recibir declaraciones ó practicar otras diligencias dentro de la capital, devengarán por hora... | 3 » |
| Salidas del pueblo. | |
| Art. 124. Cuando la salida fuere á punto distinto de la capital, devengarán en cada día por razon de dietas..... | 12 50 |
| Sentencias definitivas. | |
| Art. 125. Por las sentencias definitivas, devengarán por la primera hoja..... | 2 50 |
| Art. 126. Y por cada una que excediere..... | 1 » |
| Cualquiera otra actuacion. | |
| Art. 127. Cualquiera otra actuacion ó diligencia que no se halle marcada expresamente en este capítulo se regulará por las señaladas á los Secretarios de instruccion, con el aumento de un 20 por 100. | |
| Apelacion en los juicios de faltas. | |
| Art. 128. Por todas las diligencias que se practiquen en la sustanciacion de las apelaciones de los juicios de faltas, inclusa la certificacion para la ejecucion de la sentencia..... | 5 » |

CAPÍTULO IV.

De los Oficiales de Sala.

Art. 129. Por la asistencia á estrados y cualquiera otra diligencia que practiquen, señalada en estos Aranceles á los Alguaciles y Porteros de instruccion y de partido, devengarán un 20 por 100 mas de los asignados á los mismos.

(1) Vease el número de ayer.

Ptas. Cs.

CAPÍTULO V.

De los Alguaciles y Porteros.

| | | |
|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Asistencia á estrados. | Art. 130. Por la asistencia á estrados, devengarán por la primera hora..... | 1 50 |
| | Art. 131. Y si excediere, por cada una de las demás.... | 1 » |
| Otras actuaciones | Art. 132. Cuando practiquen alguna de las diligencias señaladas á los Alguaciles y Porteros de los Juzgados de instruccion, devengarán los derechos asignados á los mismos, con el aumento de un 20 por 100. | |

TÍTULO IV.

DE LOS NEGOCIOS ANTE LAS AUDIENCIAS Y EL JURADO.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los Secretarios de Salas de justicia.

| | | |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Vistas ó juicio oral. | Art. 133. Por la asistencia á las vistas de causa, lo mismo ante las Audiencias constituidas en Tribunales de derecho como ante el Jurado, y sea cualquiera el motivo ú objeto de la vista, devengarán el 25 por 100 sobre los derechos señalados para el juicio oral á los Secretarios de los Tribunales de partido. | |
| Otras actuaciones | Art. 134. Por las demás actuaciones ó diligencias que practiquen con motivo de las causas que se sustancien con su intervencion, devengarán los derechos señalados en este Arancel para los Secretarios de instruccion y de partido, con el aumento del expresado 25 por 100. | |

CAPÍTULO II.

De los Secretarios y Vicesecretarios de gobierno.

| | | |
|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Dar cuenta al Presidente. | Art. 135. Por dar cuenta al Presidente de cualquier recurso y extender la providencia que dictare, devengarán..... | 2 » |
| Notificaciones. | Art. 136. Por las notificaciones que practiquen en los casos en que proceda, devengarán los mismos derechos que por igual motivo se asignan á los Secretarios de Salas de justicia. | |
| Oficios y órdenes. | Art. 137. Por los oficios ú órdenes en relacion ó anotando la determinacion que hubiese | |

Ptas Cs.

| | | |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| | recaido, no pasando de medio pliego..... | 1 50 |
| | Art. 138. Por cada medio pliego que exceda..... | 1 25 |
| | Art. 139. Por cada medio pliego de copia literal de dichos oficios ú órdenes..... | 1 » |
| Recuerdos y recibos. | Art. 140. Por los oficios ú órdenes de simple recuerdo, recibo de diligencias ó expedientes y otros actos semejantes, llevarán por cada uno..... | 1 » |
| Pases de autos. | Art. 141. Por cada pase de autos en los casos en que tenga lugar..... | 1 25 |
| Informes. | Art. 142. Por cualquier informe que evacuen siendo en relacion, llevarán por hoja.... | 3 50 |
| | Art. 143. Y por cada una de insertos..... | 1 » |
| Sello. | Art. 144. Por sellar las provisiones, ejecutorias, cartas y despachos que mandare librar el Tribunal..... | 2 » |
| Copia en el Registro. | Art. 145. Por la copia en el Registro de los documentos á que se refiere el artículo anterior, devengarán por hoja... » | 75 |
| | Art. 146. Por las copias ó certificaciones que expidieren con mandato del Tribunal, devengarán por hoja..... » | 75 |
| | Art. 147. Cuando desempeñaren las funciones de Archiveros, devengarán los derechos asignados á los mismos. | |
| | CAPÍTULO III. | |
| | <i>De los Archiveros.</i> | |
| Busca. | Art. 148. Por la busca de cualquiera causa, no excediendo de 10 años el turno de estar archivada..... | 2 50 |
| | Art. 149. Y por cada uno de los que exceda..... | 1 » |
| Certificaciones. | Art. 150. Por cada certificacion en relacion, no excediendo de un pliego..... | 3 » |
| | Art. 151. Si excediera, por cada medio pliego..... | 1 50 |
| | Art. 152. Y por cada hoja de inserto ó copia literal..... | 1 » |
| | CAPÍTULO IV. | |
| | <i>De los Oficiales de Sala.</i> | |
| Actuaciones. | Art. 153. Por las actuaciones en que interviniere, devengarán los derechos señalados á las mismas en los Juzgados de instruccion y Tribunales | |

de partido, con el aumento de un 25 por 100.

CAPÍTULO V.

De los Alguaciles y Porteros.

Actuaciones. Art. 154. Por las actuaciones en que intervinieren, devengarán los derechos señalados á las mismas en los Juzgados de instruccion y Tribunales de partido, con el aumento de un 25 por 100.

TÍTULO V.

DE LOS NEGOCIOS ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los Secretarios de Salas de justicia.

Vistas. Art. 155. Por la asistencia á las vistas de las causas, sea cualquiera el motivo ú objeto de la vista, devengarán sobre los derechos señalados á los Secretarios de los Tribunales de partido el 30 por 100.

Otras actuaciones. Art. 156. En cualesquiera otras actuaciones ó diligencias que hubieren de practicar con motivo de las causas que se instruyan con su intervencion, devengarán los derechos señalados en este Arancel para los Secretarios de los Juzgados de instruccion y Tribunales de partido, con el referido aumento de un 30 por 100.

TÍTULO VI.

CAPÍTULO ÚNICO.

De los Abogados.

Honorarios de los Abogados. Art. 161. Por los escritos de sustanciacion, los en derecho, vistas, informes y asistencia al juicio oral y á las diligencias á que concurren por encargo de las partes cuya defensa practiquen, percibirán los honorarios que gradúen.

TÍTULO VII.

CAPÍTULO ÚNICO.

De los Procuradores.

Aceptaciones. Art. 162. Por cada aceptacion de poder ó nombramiento de oficio.....

Entrega de escritos y averiguacion. Art. 163. Por la entrega de cualquier pretension y averiguar la Secretaria donde radica el negocio para mostrarse parte ó saber su estado.....

Pedimentos de sustanciacion. Art. 164. Por cada pedimento de hecho razonado, de sustanciacion, señalamiento y suspensiones de vista, apelacion é interposicion de recursos y otros semejantes, siempre que no vayan con direccion de Letrado.....

Firmas de escrito. Art. 165. Por la firma en los escritos extendidos por Letrado, instruyéndose de su contenido.....

Copias de escritos. Art. 166. Por la copia de los escritos en papel sellado que han de obrar en los autos, y de las que por encargo de sus representados ó Letrados sacaren de aquellos ó de los demás que existan en autos, llevarán por hoja.....

Notificaciones. Art. 167. Por cada notificacion que se haga, inclusa la firma y entrega de la copia al Letrado en los casos necesarios.....

Citaciones y emplazamientos. Art. 168. Por cada citacion y emplazamiento.....

Nombramiento de peritos. Art. 169. Por el nombramiento de peritos en el acto de la notificacion de la providencia, sea uno ó varios.....

Asistencia á diligencias. Art. 170. Por la asistencia á las diligencias de reconocimiento ú otras análogas, llevarán por hora.....

Tomas de autos. Art. 171. Por la toma de autos en la Secretaria y pasarlos al Abogado, haciéndose cargo en el libro de conocimientos. Art. 172. Por devolverlos á la Secretaria, cancelando el cargo hecho y su recibo.....

Abono para mozo. Art. 173. Si el volúmen de los autos exigiere el trabajo de un mozo para conducirlos, llevarán.....

Presentacion de listas de testigos. Art. 174. Por cada lista de testigos que presentaren para prueba.....

Presentacion de testigos. Art. 175. Por la presentacion de cada uno de los testigos para las justificaciones y las pruebas, devengarán.....

Avisos de señalamiento y suspension. Art. 176. Por cada aviso de señalamiento ó suspension de la vista y del juicio oral, al Abogado ó á la parte.....

Asistencias á vistas y juicios orales. Art. 177. Por asistir á las vistas ó al juicio oral, llevará por hora.....

Recibos. Art. 178. Por cada recibo que el Procurador tenga que dar, cualquiera que sea su objeto, llevará.....

Dietas cuando se salga de la poblacion. Art. 179. Cuando haya de salir fuera de la poblacion en que resida á practicar alguna diligencia con el Juzgado ó Tribunal, devengarán por dietas y en cada un dia.....

Agencia. Art. 180. Por agencia, solicitud y demás diligencias extrajudiciales que el Procurador debe practicar, inclusa la correspondencia, llevará por cada mes.....

CAPÍTULO II.

De los Secretarios y Vicesecretarios de gobierno.

Actuaciones. Art. 157. Devengarán los mismos derechos que se asignan á los de Audiencia, con el aumento de un 5 por 100.

CAPÍTULO III.

De los Archiveros.

Actuaciones. Art. 158. Devengarán los derechos que se asignan á los de Audiencia, con el aumento de un 5 por 100.

CAPÍTULO IV.

De los Oficiales de Sala.

Actuaciones. Art. 159. Por las actuaciones en que intervinieren, devengarán los derechos señalados á los mismos en los Juzgados de instruccion y Tribunales de partido, con el aumento de un 30 por 100.

CAPÍTULO V.

De los Alguaciles y Porteros.

Actuaciones. Art. 160. Por las actuaciones en que intervinieren, devengarán los derechos señalados á los mismos en los Juzgados de instruccion y Tribunales de partido, con el aumento de un 30 por 100.

| Juzgados de instruccion y Tribunales de partido. | | Audiencias con y sin Jurado. | | Tribunal supremo. | |
|--------------------------------------------------|-----|------------------------------|-----|-------------------|-----|
| Plas. | Cs. | Plas. | Cs. | Plas. | Cs. |
| » | 50 | » | 75 | 1 | » |
| » | 25 | » | 75 | 1 | » |
| 2 | 50 | 2 | 50 | 3 | 25 |
| » | 75 | 1 | » | 1 | 25 |
| » | 75 | » | 75 | » | 90 |
| » | 75 | » | 75 | 1 | » |
| 1 | » | 1 | » | 1 | 25 |
| » | 75 | » | 75 | 1 | » |
| 5 | » | 5 | » | 6 | 25 |
| » | 75 | » | 75 | 1 | 25 |
| » | 75 | » | 75 | 1 | 25 |
| 1 | » | 1 | 25 | 1 | 50 |
| » | 25 | » | 50 | » | 75 |
| 1 | » | 1 | » | 1 | 25 |
| 2 | » | 2 | 50 | 3 | » |
| » | 50 | » | 75 | 1 | » |
| 12 | 50 | 14 | » | 15 | » |
| 5 | » | 7 | 50 | 10 | » |

TÍTULO VIII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Juez especial. Art. 181. Cuando algun Juez especial ejerciere las funciones de instructor, segun lo dispuesto en el artículo 190 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, devengarán los derechos señalados en este Arancel al Juez de instruccion en los casos y lugares en que estos devengan derechos.

Notario. Art. 182. El Notario que interviene, á falta de Secretario, autorizando cualquiera diligencia, devengarán los mismos derechos señalados á aquel á quien sustituya.

Hombres buenos. Art. 183. Cuando fueren hombres buenos los que sustituyan al Secretario en la práctica de diligencias, devengarán los mismos derechos que correspondiera percibir á este, partiendo su importe por mitad.

Profesores y peritos. Art. 184. Los Profesores y peritos, sean ó no titulares, tendrán derecho á reclamar los honorarios ó indemnizaciones que fueren justas en los casos y en la forma que establece la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Anotacion de derechos. Art. 185. Todos los funcionarios á quienes se señala derechos en este Arancel los harán constar al pié de la firma, pudiendo hacerlo en guarismos.

Horas. Art. 186. La duracion de los actos que se gradúan por horas se hará constar por el Secretario que asista al acto.

Art. 187. El Presidente de cada Tribunal y los Jueces instructor y municipal dispondrán que se tenga donde lo crean más conveniente un ejemplar de este Arancel, firmado por ellos y por el Secretario. El que contraviniera á esta disposicion incurrirá en la multa de 25 pesetas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.^a En las causas pendientes al plantearse la nueva ley de Enjuiciamiento criminal y hasta su terminacion, siempre que continúen por el procedimiento ántes establecido, devengarán los funcionarios que en ellas intervengan los derechos que les estaban señalados en los anteriores Aranceles.

2.^a Mientras existan Eseribanos de Cámara y Relatores en las Audiencias, cada uno devengarán los derechos de la actuacion en que intervenga como Secretario, con arreglo á lo establecido en este Arancel.

3.^a Los Cancilleres Registradores, mientras subsistan en los Tribunales, devengarán los derechos que quedan señalados á los Secretarios de gobierno en las funciones que les son propias.

4.^a Los Tasadores en los Tribunales en que subsistan devengarán en las tasaciones que practiquen los derechos marcados en este Arancel á los Secretarios de los Juzgados de instruccion, con el aumento de un 25 por 100 en las Audiencias y de 30 por 100 en el Tribunal Supremo.

5.^a En los Tribunales en que exista Repartidor, y mientras se conserve, devengarán los mismos derechos que le estaban señalados en los Aranceles anteriores.

Madrid 29 de Marzo de 1873.—El Ministro de Gracia y Justicia, Nicolás Salmeron.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Comision el dia 24 de Abril de 1873.

Abierta á las once en punto de su mañana con asistencia de los Señores Palau, Sanahuja, Ciurana, Estivill y Kies, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Vistas las comunicaciones pasadas por el Sr. Gobernador en 8 y 17 del actual trasladando otras que á su autoridad ha dirigido el primer teniente de Alcalde de Mora de Ebro, y resultando de las mismas, que este funcionario admitió interinamente las renunciaciones que de sus cargos le presentaron el Alcalde D. Bautista Nogués, el segundo teniente D. José Mani y el Concejil D. Juan Montlleó; resultando que otros concejales del mencionado Ayuntamiento se resisten á proporcionar á las columnas los ausilios que sus Gefes reclaman para hacer eficaz la persecucion contra los carlistas, se acuerda contestar al Sr. Gobernador que correspondiendo en primer término á las municipalidades conocer de las renunciaciones que sus vocales presenten siempre que se hallen ajustadas á la ley con arreglo á la Real orden de 12 de Julio de 1872, prevenga al mencionado primer teniente, convoque sin tardanza al Ayuntamiento para resolver sobre las dimisiones de que se deja hecho mérito, llamando á la vez la atencion de la mencionada superior autoridad civil para que se sirva adoptar las medidas que estén dentro de sus atribuciones á fin de castigar la actitud hostil en que parece haberse colocado parte de aquella Corporacion municipal.

A la consulta elevada por el Alcalde de Vallclara con fecha de ayer, se acuerda contestar que rectificadas las listas electorales el dia 14 como previene el art. 1.º del decreto espedido por el Ministerio de la Gobernacion con fecha del 3, no debe introducirse en ellas alteracion alguna de oficio, pudiendo, no obstante, los interesados ejercitar los derechos que les conceden los artículos 2.º y siguientes de aquel.

Se acuerda prevenir al Alcalde de Borjas del Campo remita al arrendatario del servicio de bagajes relacion justificada de los que dicha villa ha facilitado para que pueda tener lugar el abono de su importe, y no ha lugar á nombrar representante en la misma, por no ser punto de etapa.

Próximo á terminarse las obras de acopios para la conservacion de los kilómetros 92 al 117 y 118 al 135 de la carretera de Castellon á esta capital á cargo respectivamente de los contratistas D. Grabiell Nolla y D. Ramon Adell, se acuerda señalar para su recepcion el dia 29 de los corrientes bajo la presidencia del Diputado Don Francisco Llasat.

Con arreglo á lo dispuesto por la Diputacion en 18 del que rige, se aprueban las condiciones propuestas por el Director de caminos para que

D. Rafael Clariana y Bofarull, vecino de Réus, pueda construir una tacea de paso de cuneta en la propiedad que posee lindante con la carretera provincial de Réus á Montroig, trozo de Réus á Riudoms.

Para mejor proveer la instancia de D. José Calvet y Mañé, Alcalde pedáneo de Puigdelfí, contra un reparto que ha mandado girar el Gefe de voluntarios de Perafort, se acuerda remitirla al Alcalde de este pueblo á fin de que con devolucion informe sobre ella lo que se le ofrezca y parezca.

Son aprobadas las cuenias de gastos ocurridos en la Secretaria de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio durante los seis meses últimos de Octubre á fin de Marzo, importante, 57 pesetas 96 céntimos.

Se concede á Francisco Sardá Llorens, vecino de Réus, la pension que solicita para lactar á su hija Magdalena.

Se acuerda pasar á la Seccion de Beneficencia el expediente instruido sobre cesion del ex-fuerte de San Gerónimo para que proponga el informe que la Diputacion debe evacuar á instancia del Director general de propiedades y derechos del Estado.

Aceptando los fundamentos en que se apoya el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de esta capital por el que se previene á D. José María Bertran reedifique á la altura conveniente la manzana de casas que posee en la calle de Apodaca, esquina á la plaza de Olózaga, la Comision provincial desestima el recurso de alzada interpuesto para ante la misma por el interesado y confirma aquel en todas sus partes.

Se dá cuenta y la Comision queda enterada de la orden espedida por el Ministerio de la Gobernacion en 4 del actual confirmando su acuerdo de 13 de Noviembre último por el que se desestimó un recurso de agravios interpuesto por D. Mariano Pons contra el reparto vecinal de Réus correspondiente al año económico de 1871 á 72, y con arreglo al art. 167 de la ley municipal vigente, publíquese aquella en el *Boletín oficial* de la provincia.

Vista la esposicion elevada por Don Ramon Róvert consultando si es justa y proporcional la cuota que se le ha impuesto en el reparto de Cornudella, se acuerda contestar que si la considera excesiva entable el oportuno recurso en la forma prescrita por el art. 133 de la ley municipal y circulares de esta Comision insertas en los *Boletines* números 29 y 177 del año próximo pasado, en la inteligencia de que si no acudió en tiempo hábil ó sea dentro de los quince dias siguientes á la publicacion de dicho reparto, no será aquel atendido.

Habiendo manifestado el Vocal señor Kies que por el Alcalde de Aldover no se ha cumplido el acuerdo del 6 de Diciembre dictado en méritos de un recurso entablado por D. Antonio Cortiella contra aquel reparto vecinal, se acuerda decirlo así al Sr. Gobernador para que en uso de las funciones que le atribuye el art. 9.º de la ley,

exija la puntual y exacta ejecucion de aquella providencia apercibiendo al citado Alcalde de proceder en caso contrario y con toda severidad á lo que haya lugar por su punible desobediencia.

Vista la comunicacion pasada por la Junta de primera enseñanza sobre pago de débitos á la Maestra de Praddip D.ª Lorenza Casanovas, se acuerda estar á lo resuelto sobre el particular en 19 de Marzo próximo pasado, cuyo cumplimiento exigirá en su dia la Comision provincial, sin miramiento ni consideracion de clase alguna.

Visto el expediente instruido en el Gobierno civil de esta provincia á instancia del Ayuntamiento de Tortosa solicitando se declare de utilidad pública la obra relativa al ensanche de dicha ciudad, esta Comision, atendida la urgencia del asunto y usando de las facultades que le concede el art. 68 de la ley provincial, sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion, acuerda informar en sentido favorable al proyecto con arreglo al art. 3.º de la ley de 17 de Julio de 1836.

Presentados los quintos números 12 y 21 de la Selva; 3, 65, 66, 70 y 71 por el cupo de Tarragona, procedentes del último reemplazo y declarados prófugos por los respectivos Ayuntamientos, han sido tallados y reconocidos, y por resultar útiles ingresan en caja escepto el núm. 71 que pasa de observacion al hospital, relevándose á todos ellos de la responsabilidad anexa á aquella nota en atencion á las razones que han expuesto en su defensa. Se acuerda tambien pedir la libertad de los que por dicho ingreso resulten sobrantes.

En este estado y no habiendo mas asuntos pendientes, se levantó la sesion á la una menos cuarto.

Tarragona 28 de Abril de 1873.—
El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 786.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 30, correspondiente al dia 8 de Febrero último, se publicó por esta Administracion económica la orden disponiendo la forma en que ha de hacerse la exaccion del 2 por 100 sobre la riqueza líquida imponible que hay de diferencia en el 19 que figura en los repartos y el 21 acordado en la ley del presupuesto de ingresos, sancionada en 26 de Diciembre anterior, para el presente año económico de 1872 á 73, cuyas cuotas adicionales han de hacerse efectivas en su totalidad, al mismo tiempo que las señaladas anteriormente para el cuarto trimestre del actual año económico, segun lo dispuesto en la prevencion 4.ª de la citada orden.

En su virtud, hallándose ya terminadas y entregadas á la Delegacion del

Banco de España las oportunas liquidaciones, para que proceda desde luego á la cobranza de dichas cuotas adicionales juntamente con el importe del 4.º trimestre en la forma antedicha, he dispuesto encargar á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia den la mayor publicidad al presente aviso, á fin de que conste á los contribuyentes la obligacion en que se hallan de satisfacer la cuota adicional, y la facultad de la recaudacion para exigirla en la época determinada, esperando al propio tiempo que dichas Autoridades locales prestarán su mayor apoyo á los respectivos Agentes recaudadores para que no sufra retraso ni entorpecimiento alguno la cobranza.

Tarragona 26 de Abril de 1873.—
Juan Oriol.

Núm. 787.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA.

Habiendo resuelto esta Junta enagenar la báscula que para el peso de vagones cargados existe en la caseta del muelle destinada á dicho objeto, se señala el dia 7 del mes de Mayo próximo á las once de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del mencionado material.

Dicho acto tendrá lugar en el local de las oficinas de la Junta, sito en el puerto de esta capital, calle de Oriente, ante el Sr. Vicepresidente de la espresada Junta, con asistencia de un Vocal y del Ingeniero Director de las obras del puerto; hallándose desde esta fecha de manifiesto en las espresadas oficinas, desde las once de la mañana á la una de la tarde, el pliego de condiciones que deben regir en la subasta y la báscula en el local donde está establecida.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

Tarragona 29 de Abril de 1873.—
El Vicepresidente, Miguel Netto y Roca.—El Secretario, José Piqué.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado por la Junta de Obras del puerto de Tarragona con fecha del actual y de las condiciones que deben regir en la subasta de la báscula para pesar vagones cargados, que existe en la caseta del muelle del mismo, se compromete á adquirir dicha báscula con sujecion á las citadas condiciones, por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escritas con letras, por la que se compromete adquirir dicho material.)

(Fecha y firma del interesado.)

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos abajo espresados, que la recaudacion de contribuciones del actual cuarto trimestre, como igualmente la adición del 2 por 100 sobre la riqueza territorial, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias que respectivamente se designan.

| Pueblos. | Dias de recaudacion. |
|------------------------|----------------------|
| Tarragona | Del 1 al 10. |
| Canonja | » 5 » 7. |
| Constantí | » 4 » 7. |
| Perafort | » 9 » 10. |
| Secuita (La) | » 11 » 12. |
| Vilaseca | » 1 » 4. |
| Catllar | » 1 » 3. |
| Falsét | » 1 » 5. |
| Cornudella | » 1 » 4. |
| Poboleda | » 1 » 3. |
| Pratdip | » 7 » 9. |
| Vilella baixa | » 1 » 2. |
| Torroija | » 5 » 7. |
| Vilella alta | » 3 » 4. |
| Gratallops | » 5 » 7. |
| Morera (La) | » 8 » 9. |
| Marsá | » 4 » 6. |
| Riudecañas | » 5 » 7. |
| Ulldemolins | » 7 » 9. |
| Tivisa | » 1 » 5. |
| Pradell | » 1 » 3. |
| Porrera | » 9 » 11. |
| Bellmunt | » 1 » 2. |
| Vandellós | » 10 » 12. |
| Vendrell | » 1 » 5. |
| Torredembarra (La) | » 1 » 4. |
| Altafulla | » 5 » 6. |
| Mora de Ebro | » 6 » 10. |
| Valls | » 1 » 5. |
| Vilallonga | » 5 » 8. |
| Alcover | » 1 » 4. |
| Alió | » 1 » 3. |
| Riba (La) | » 1 » 3. |
| Vallmoll | » 1 » 3. |
| Pont de Armentera | » 6 » 9. |
| Vilarrodona | » 4 » 7. |
| Montblanch | » 1 » 5. |
| Espuga de Francolí | » 4 » 8. |
| Barbará | » 4 » 6. |
| Sta. Coloma de Queralt | » 4 » 7. |
| Vilavert | » 1 » 3. |
| Vimbodí | » 1 » 3. |
| Tortosa | » 1 » 10. |
| Masó (La) | » 3 » 4. |
| Amposta | » 1 » 5. |
| Ulldecona | » 1 » 5. |
| Cénia | » 6 » 10. |
| Réus | » 6 » 15. |
| Cambrils | » 2 » 5. |
| Alforja | » 6 » 9. |
| Selva (La) | » 1 » 4. |
| Montroig | » 7 » 10. |
| Riúdoms | » 14 » 17. |
| Riudecols | » 7 » 9. |
| Gandesa | » 6 » 10. |
| Villalba | » 6 » 10. |

NOTA.—Si por causa de las circunstancias hay necesidad de alterar los

dias designados para verificar la cobranza en cada uno de los citados pueblos, los cobradores participarán á los Alcaldes respectivos, con la anticipacion debida, los dias nuevamente designados, para que estos lo hagan público por los medios de costumbre.

Tarragona 29 de Abril de 1873.—El Delegado principal, Saturnino Vilar.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de S. A. el Regente del Reino de 7 de Setiembre de 1870, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en el trozo 15 de la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Teruel, cuyo presupuesto asciende á 61.284 pesetas y 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 150 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 45 pesetas.

Madrid 19 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en el trozo 15 de la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, pro-

vincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras que faltan ejecutar en el trozo 15 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Teruel.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.ª Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida de depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de seis meses.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el In-

geniero, escepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en obligaciones de Obras públicas al precio medio de cotizacion del mes en que hayan de hacerse los pagos.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 19 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

(Gaceta del 24 de Abril.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 789.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Don Felix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad, por el presente y en virtud de providencia recaida en la causa criminal sobre atentado á la Autoridad, proferida en este dia, se cita, llama y emplaza á José Martell y Vidal, natural de esta ciudad, vecino de San Martin de Provencals, Voluntario de la República, y segun se cree á las órdenes del Diputado provincial Sr. Roig y Minguet, para que dentro el término de quince dias, contaderos desde su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, se presente en la Sala Audiencia del Juzgado, sito en el edificio ex-Palacio Real á las once horas de la mañana para recibirle una declaracion; apercibido caso de incomparecencia de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Barcelona veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—José Huberti.

Núm. 790.

Dr. Don Luis de Miguel, Juez de este partido.

Por el presente y único edicto se cita y llama á María Rivalt y Bové, viuda de Salvador Cañellas, para que dentro el término de seis dias se presente en este Juzgado á fin de ofrecerle la causa que se instruye contra José Antonio Pérez sobre homicidio del espresado Cañellas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarragona á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Luis de Miguel.—Antonio María de Gavaldá.